



INSTRUCCIÓN DE 7 DE MAYO DE 2012 DEL INTERVENTOR GENERAL SOBRE EL EXAMEN DE EXPEDIENTES DE SERVICIOS DE INDUSTRIAS GRÁFICAS Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE IMPRENTA.

El artículo 4.1.n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, señala que están excluidos del ámbito de la referida ley "Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de determinada prestación. ...".

El referido artículo 24.6 determina que "A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas".

Por su parte, la Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del Organismo Autónomo "Boletín Oficial de la Región de Murcia" establece en su artículo 1.3 que: "el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia se encontrará adscrito a la Consejería cuyo titular ostente la Secretaría del Consejo de Gobierno, teniendo la consideración de medio propio instrumental de la Administración Pública Regional y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen sus fines.". Sobre cuales sean los fines del referido organismo, aparecen indicados en su artículo 3 cuyo apartado b) incluye el servicio de



industria gráfica de los órganos institucionales de la Región de Murcia y Administración Regional.

Para dar aplicación a las obligaciones transcritas, el día 8 de abril de 2011 el Consejo de Gobierno acordó:

"PRIMERO.- Todos los órganos de la Administración Pública Regional, así como sus organismos y entidades de derecho público de ella dependientes utilizarán de forma preferente al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia para el servicio de industria gráfica y ejecución de trabajos de imprenta.

SEGUNDO.- El "Boletín Oficial de la Región de Murcia" realizará todas las prestaciones de servicio de industria gráfica y la ejecución de los trabajos de imprenta procedentes de las Consejerías, Organismos y entidades de derecho público de la Administración Pública Regional que le sean encomendados, mediante sus propios medios y recursos. En aquellos casos en los que por razón de las características técnicas del encargo realizado, el proceso de producción requiera en alguna de sus fases la utilización de recursos tecnológicos o creativos de los que no disponga el Organismo, este podrá solicitar la colaboración externa para su realización, o renunciar al mismo.

TERCERO.- Las Consejerías, Organismos y entidades de derecho público de la Administración Pública Regional habrán de solicitar en todo caso presupuesto al "Boletín Oficial de la Región de Murcia", cuando deseen realizar la contratación de suministros o servicios propios del ámbito de actividad del mismo.

Solamente en el caso de que los precios y las condiciones ofertadas por el Organismo Autónomo sean menos ventajosas a las que se hayan podido obtener en ofertas externas, no se encomendará el suministro o servicio al mismo.

CUARTO.- Los servicios que preste el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" a las Consejerías, Organismos y entidades de derecho público de la Administración Pública Regional, se podrán formalizar anualmente, mediante la suscripción de un solo documento en el que esté comprendido la totalidad de las prestaciones y los trabajos a realizar".

Siendo objeto de la función interventora el control de todos los actos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública Regional se ajusta a las disposiciones aplicables a cada caso, y estando los contratos de servicios –entre los que se encuentran los servicios industria gráfica y la ejecución de los trabajos de imprenta- sometidos al régimen de fiscalización limitada previa por aplicación del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se hace conveniente dictar las siguientes



INSTRUCCIONES:

1º En aquellos expedientes de contratación cuyo objeto suponga la contratación de servicios de industria gráfica o ejecución de trabajos de imprenta se comprobará por los Interventores actuantes que se incorpora al expediente documentación justificativa de la solicitud de presupuesto para ejecutarlo al "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En aquellos casos en que no se encomiende el suministro o servicio al mismo se comprobará que se ha incluido en el expediente documento en que se justifique que los precios y las condiciones ofertadas por el Organismo Autónomo son menos ventajosas a las que se han podido obtener en ofertas externas.

En el caso de omitirse la solicitud de presupuesto, o incluyéndose ésta se contratase con un tercero sin que se incluya la justificación indicada en el párrafo anterior, por el Interventor actuante se formulará observación complementaria en la que se pondrá de manifiesto la irregularidad observada.

2º En los controles financieros correspondientes a los ejercicios 2012 y siguientes, dentro del área de gastos corrientes se incluirá una prueba conducente a la comprobación de los extremos señalados en la instrucción anterior para aquellos expedientes que no hayan sido objeto de fiscalización previa.

Murcia, a 7 de mayo de 2012.

EL INTERVENTOR GENERAL,


Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.

**INTERVENTORES DELEGADOS EN LAS CONSEJERÍAS Y
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y JEFES DE DIVISIÓN DE CONTROL
FINANCIERO Y AUDITORÍA PÚBLICA.**